

PROPOSICIÓN

APROBADO
15.10.2022

Modifíquese el artículo 2 del **Proyecto de Ley número 028 de 2021 Senado**: “Por la cual se establece la conformación de integración de las juntas regionales y nacional de la calificación de invalidez y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

ARTICULO 2º. Conformación e Integración. Las Juntas de Calificación de Invalidez, estarán conformadas por el número de Salas de Decisión que determine el Ministerio del Trabajo y que permitan dar cumplimiento a los términos de la calificación en forma imparcial, oportuna, y eficiente. Las Juntas estarán integradas por un número impar de médicos, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales y psicólogos que cuenten con especializaciones que les otorguen licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y que acrediten experiencia no menor a tres (3) años en la calificación de la pérdida de la capacidad laboral, de su origen y de su fecha de estructuración o experiencia relacionada en la materia. Se entenderá por experiencia relacionada aquella vinculada con funciones o actividades en medicina laboral, ocupacional o rehabilitación. El Ministerio del Trabajo creará Salas de Decisión según lo exija la demanda para evitar el represamiento de solicitudes previo concepto favorable de viabilidad presupuestal emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y ~~análisis de sostenibilidad financiera de la sala~~ y concurso de mérito. El Ministerio del Trabajo contará con el apoyo de una Universidad de reconocido prestigio, que cuente con los programas de Derecho y de Medicina que le haya sido reconocida la acreditación institucional de alta calidad, para la elaboración del concurso y sus bases.

Cordialmente,



Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República


28 sep 2022

Carolina Espitia
SENADORA

APROBADO
15 MAR 2022

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley 028 de 2021 Senado "Por la cual se establece la conformación e integración de las juntas regionales y nacional de la calificación de invalidez y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTICULO 3°: Integrantes, miembros y trabajadores de las juntas de calificación de invalidez. Las Juntas Regionales y la Nacional tendrán el siguiente personal:

1. Integrantes: Son los médicos, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales y otros profesionales de la salud con especializaciones que les otorguen licencia en Seguridad y Salud en el trabajo quienes emiten los correspondientes dictámenes.

2. Miembros: Son aquellas personas que son designadas para ejercer funciones administrativas existiendo un único Director Administrativo y Financiero por cada junta y un Asesor Jurídico por cada sala de decisión de las respectivas juntas.

3. Trabajadores: Los trabajadores de las Juntas se dividen en trabajadores dependientes e independientes, los dependientes se rigen por el código sustantivo de trabajo y los independientes con contrato de prestación de servicios conforme a las normas civiles.

PARÁGRAFO: Los miembros, integrantes y trabajadores de las Juntas Regional y Nacional son particulares que ejercen una función pública regulada por la Constitución, la ley y otras normas concordantes. Corresponde a los integrantes principales y miembros de las respectivas juntas el reconocimiento de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y demás derechos consagrados en las normas laborales vigentes del personal con vinculación laboral, así como de los honorarios al personal con prestación de servicios.

Cordialmente


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República


15 MAR 2022

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso – Carrera 7 # 8 – 68 Ofc.707B

Tel: 3823770

Correo: ana.espitia@senado.gov.co

Proposición

APROBADO

15.nov.2022

Modifíquese el artículo artículo 5°

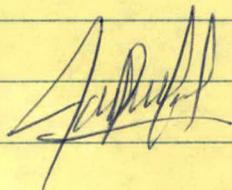
Periodos de vigencia. El periodo de vigencia de los integrantes de la juntas regionales y nacional de calificación de invalidez será de tres (3) años,

Modifíquese el artículo 6°

Los integrantes y miembros de las Salas de Decisión de las Juntas regionales y nacional de calificación de invalidez, no podrán permanecer más de dos (2) periodos continuos...

APROBADO

15.nov.2022



APROBADO



15.nov.2022

PROPOSICIÓN ADITIVA N° __
PLENARIA
SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

APROBADO
15. Jun 2022

PROPOSICION ADITIVA: A la ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley N° **Proyecto de ley 028-2022**– “por la cual se establece la conformación e integración de las juntas regionales y nacional de la calificación de invalidez y se dictan otras disposiciones”.

El suscrito Senador de la Republica en ejercicio de sus funciones conforme a lo reglado por el artículo 112 y ss. De la ley 5 de 1993, somete a consideración la siguiente proposición aditiva así:

Artículo 7. ...

Parágrafo 1. Para los fines del presente artículo se tendrán en cuenta tanto en los términos del concurso de méritos, como en la lista de elegibles, los preceptos la ley 581 del 2000 “*Por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones*”

JUSTIFICACIÓN:

Se hace necesario incorporar el parágrafo 1 al artículo 07 del proyecto de ley en aras de garantizar los principios de igualdad de género, participación en el ejercicio del poder y no discriminación.

Conforme a la sentencia C-371/00: “La cuota es, sin duda, una medida de acción afirmativa - de discriminación inversa-, que pretende beneficiar a las mujeres, como grupo, para remediar la baja participación que hoy en día tienen en los cargos directivos y de decisión del Estado. Esta cuota es de naturaleza “rígida”, pues lejos de constituir una simple meta a alcanzar, es una reserva “imperativa” de determinado porcentaje; aunque entendido éste como un mínimo y no como un máximo. Así mismo, la Corte entiende que es una cuota específica y no global. Es decir que se aplica a cada categoría de cargos y no al conjunto de empleos que conforman el “máximo nivel decisorio” y los “otros niveles decisorios.”

Ley 581-2000:

ARTICULO 7. Participación en los procesos de selección. En los casos de ingreso y ascenso en la carrera administrativa o en cualquiera de los sistemas especiales de carrera de la administración pública, en los que la selección se realice mediante concurso de méritos y

[Handwritten signature]
9. JUN 2022

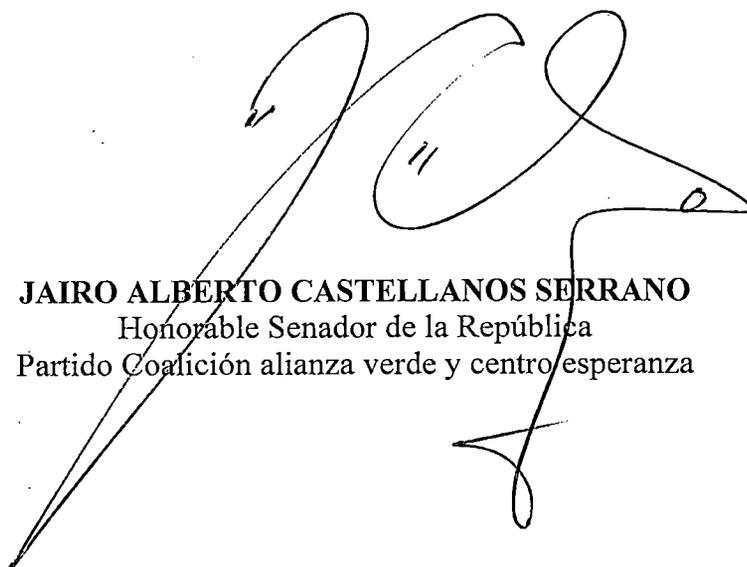


AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Castellanos
S E N A D O R

calificación de pruebas, será obligatoria la participación de hombres y mujeres en igual proporción, como integrantes de las autoridades encargadas de efectuar la calificación.

Cordialmente,



JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO
Honorable Senador de la República
Partido Coalición alianza verde y centro esperanza

APROBADO
15. Nov. 2022

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de ley No. 28 de 2022 Senado "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de Ley N 028 de 2022 de Senado, "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES Y NACIONAL DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" el cual quedará así:

Artículo 8°: El ministro de trabajo dispondrá de seis meses (6) a partir de la entrada en vigencia de la presente para actualizar en conjunto con las centrales obreras y las agremiaciones de juntas de calificación, el Manual Único para la calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, y de otros seis (6) meses, luego de la expedición del nuevo manual para realización del concurso de selección y el nombramiento de los integrantes y los miembros de la Junta Nacional y las Juntas Regionales de la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Ocupacional y Laboral, del origen y de la fecha de estructuración.

Parágrafo. Antes de cumplir el periodo para el cual fueron designados los delegados a las juntas de calificación de invalidez, el Ministerio del Trabajo convocará a un nuevo concurso de méritos para asignar las que quedarán en vacancia. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de cuatro años a partir de su expedición y deberán ser usadas para proveer los cargos en vacancia definitiva cuando aún no haya terminado el periodo vigente.

Comandante
Comandante

Santa Comandante

Imelda Daza Cotes
Comunes

Pablo Catajumbó
T.

~~20~~
20 sep 2022



KARINA ESPINOSA OLIVER
HONORABLE SENADORA
2022-2026

APROBADO
13. Nov 2022

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese al artículo 9 del Proyecto de Ley No. 028 de 2021 Senado "por el cual se establece la conformación e integración de las juntas regionales y nacional de la calificación de invalidez y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 9º. Calificación de la pérdida de la capacidad laboral. La calificación en primera oportunidad del origen, pérdida de la capacidad laboral y fecha de estructuración, es competencia de las Entidades Promotoras de Salud, Administradoras de Fondos de Pensiones, Colpensiones, las Administradoras de Riesgos Laborales y las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte a través del seguro previsional y será realizada con un grupo interdisciplinario y un procedimiento igual al de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, usando el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción, las guías y protocolos que el Ministerio emite para tal efecto. El grupo interdisciplinario deberá rendir un dictamen integral con origen, pérdida de la capacidad laboral y fecha de estructuración en un término no superior a treinta (30) días hábiles, luego de culminado el proceso de rehabilitación cuando proceda y se concede un término de diez (10) días hábiles a los interesados para controvertir el dictamen, ejercer los derechos a la defensa, la doble instancia y la contradicción ante las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

Justificación:

Conforme a las observaciones presentadas por La Federación de Aseguradores Colombianos - FASECOLDA- es pertinente esta adición. En el documento presentado por esta Federación se señala que:

"Es de recordar que el sector asegurador cumple un papel fundamental en el Sistema de Seguridad Social en Pensiones, especialmente en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, pues a través del seguro 2 previsional, los afiliados de los fondos privados de pensión acceden a las pensiones de invalidez y sobrevivencia por riesgos de origen común. En este seguro, la compañía aseguradora reconoce al fondo de pensiones como valor de indemnización, una suma de dinero que completa el capital necesario para financiar las pensiones mencionadas. De allí, que desde la misma Ley 100 de 1993 en su artículo 41, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005 y posteriormente por el artículo 142 del Decreto ley 019 de 2012 se dispusiera que las compañías de seguros están facultadas para realizar la calificación de invalidez en primera oportunidad".

Karina Espinosa Oliver
Honorable Senadora de la República

15. Nov 2022

PROPOSICIÓN

APROBADO

15. nov 2022

Adiciónese el siguiente artículo al **Proyecto de Ley número 028 de 2021 Senado**: “*Por la cual se establece la conformación de integración de las juntas regionales y nacional de la calificación de invalidez y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Informe al Congreso. El Ministerio del Trabajo deberá, dentro de los primeros 15 días de cada año, rendir un informe al Congreso de la República donde detalle el número de Salas de Decisión creadas durante la última vigencia fiscal, el costo de las mismas y el volumen de trabajo de cada una.

Asimismo, deberá entregar copia del concepto favorable de viabilidad presupuestal emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la creación de cada Sala de Decisión.

Cordialmente,



Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República


20 sep 2022